



### JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia, Antioquia, tres de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JHORLEISON ANDRES PATIÑO ACEVEDO
Demandado	SOCIEDA MINERA LOS NARANJOS SAS Y OTRA
Radicado	057363189001 2023 00183 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 283-62
Decisión	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, se advierte que la misma presenta unas falencias que deberán ser corregida antes de darle vida jurídica a la acción judicial así:

- Deberá adecuar el poder, por cuanto en la demanda solicita conceptos que no enuncia en este, debiendo estar acorde este con las pretensiones de la demanda.
- Adjuntar el certificado de existencia y representación de la sociedad minera demandada Los Naranjos SAS.
- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 212 del Código General del Proceso, el cual prescribe: *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*. Y el canal digital donde deban ser citados Art.6 Ley 2213/2022.
- Aclarar porque solicita se declare solidaridad entre las sociedades demandadas Los Naranjos SAS y ARIS MINING.
- Aclarar porque en el interrogatorio de parte se cita a la Sociedad Mineros Asociados del Nordeste SAS.

Para el lleno del anterior requisito se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (Art. 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado JUAN CAMILO PINEDA RICARDO, portador de la T. P. No. 230.217 del C. S. de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

**Firmado Por:**  
**Duvan Alberto Ramirez Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo**  
**Segovia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdab4611ebdd152ee89f53a6aa1b9f947f1f2ac277f618b150ea81cf5522f2f**

Documento generado en 03/10/2023 10:32:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**